

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 31 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES

SUBASTA

Núm. 1.794.

Ante los Sres. Patronos de las Escuelas Pías de esta ciudad y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario y á las once de la mañana del día 31 del presente mes de Octubre la subasta por diez años del corcho que puedan producir los alcornoques que existen en la dehesa El Rosal, correspondiente á las Escuelas Pías de esta capital, comprendidos en el plan general de este año, aprobado por el Ministerio de Fomento y sujetándose al pliego de condiciones generales ya publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 del próximo pasado Setiembre y el especial que se inserta á continuación, con el de las económicas que formularán los Patronos de las referidas Escuelas Pías.

Los Sres. Patronos remitirán á este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta el expediente á que ésta dé lugar, y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 1.º de Octubre de 1887.—
El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta y por diez años del corcho que puedan producir los alcornoques que existen en la dehesa El Rosal, correspondiente á las Escuelas Pías de esta capital.

La subasta que tendrá lugar en esta capital y en el local de las Escuelas

Pías con asistencia de un Delegado del Patronato y otro del Distrito, con sujeción, lo mismo que el disfrute, á las condiciones del pliego general, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 22 del corriente mes, y á las especiales siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil pesetas en que ha sido tasado el aprovechamiento.

2.ª No podrá descorcharse árbol alguno cuya circunferencia medida á la altura del pecho ó sea un metro cincuenta centímetros, resulte menor de treinta y cinco centímetros.

3.ª El descorche de los arbolitos de treinta y cinco á cuarenta centímetros de circunferencia se limitará á una distancia de un metro cincuenta centímetros en el tronco y contados desde el suelo.

4.ª En los árboles cuyas ramas maduras ó principales no lleguen á tener en su longitud media una circunferencia de cincuenta centímetros, no podrá descorcharse más que el tronco hasta el nacimiento de dichas ramas, pero respetando éstas.

5.ª La pela de los árboles grandes y vigorosos se hará extensiva al tronco y á una parte de sus ramas principales, siempre que éstas tengan de cincuenta á sesenta centímetros de circunferencia en adelante. La parte que ha de comprenderse en cada una de estas ramas se señalará por el distrito.

6.ª El descorche solo podrá tener lugar desde el 15 de Mayo hasta 1.º de Setiembre, debiendo obtener el rematante en cada año la correspondiente licencia del distrito.

7.ª El rematante no podrá dejar de descorchar árbol alguno que tenga las dimensiones señaladas en las condiciones anteriores, sea cual fuere la calidad del corcho que contenga. Solo en el caso de que el espesor de la capa de corcho secundario no llegase á veinte milímetros podrá dispensarse dicha operación.

8.ª La pela dará principio por el sitio del monte que designe un emplea-

do del ramo, y continuará sucesivamente adelante sin dejar de explotar árbol alguno de los que reúnan las condiciones ya expuestas.

9.ª La pela se hará con sujeción á las mejores reglas del arte y con arreglo á las indicaciones del empleado del ramo encargado de vigilar el aprovechamiento, quedando desde luego prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha á fin de que se desprenda más fácilmente, como también el hacer uso del corte ó filo de la misma para conseguirlo, debiendo emplearse para dicho objeto cuñas ó palancas de madera.

10. Cuando haya necesidad de hacer catas se practicarán en los sitios donde haya señales de haberse hecho en otras épocas ó en las juntas de descorchos anteriores.

11. En la época de la savia, á juicio también del funcionario del ramo, podrá suspenderse el descorche en los días de lluvia ó de gran calor.

12. Queda prohibido dañar, rasgar, raspar ni quitar bajo pretexto alguno la capa madre ó liberal, hacer las catas ó al ejecutar las pelas.

13. Los bordes de las panas extraídas deberán estar cortadas con finura é igualdad para que la parte que quede en el árbol no se levante ni desprenda. Se quitará el corcho en toda la circunferencia del árbol, empezando á flor de tierra, de modo que no quede pedazo de corcho alguno al pie del árbol, y continuando tronco arriba hasta la altura á la que, según las dimensiones del árbol, haya de llegarse.

14. Los árboles que no presenten corcho secundario completo y por lo tanto sustente en el tronco ó en la base pedazos de corcho bornizo se pelarán del todo hasta la altura que según sus dimensiones les corresponda.

15. El rematante estará obligado á desbrozar y rozar el suelo en un radio de dos metros alrededor de todo árbol que haya de ser descorchado. Esta operación deberá ejecutarla tres veces durante el período del aprovechamiento, una en el primer año, otra al finali-

zar el quinto y la última á la terminación del contrato. Dichos trabajos serán reconocidos por un empleado del distrito y sólo deberá considerarse como cumplida esta condición cuando obtenga el rematante un certificado expedido por el distrito, en el que conste la buena ejecución de dichos trabajos.

16. Queda prohibido al rematante mezclar, al hacer el apilamiento, corchos de otros montes ó explotaciones.

17. El rematante tendrá obligación de avisar al distrito oportunamente, con el fin de que el empleado encargado de vigilar el disfrute pueda pesar la totalidad del corcho extraído en tres veces y por terceras partes antes de que haya sido raspado ó cocido. Para cuya operación facilitará el rematante los operarios y efectos necesarios.

18. El rematante podrá construir cierto número de chozas para albergue de los operarios, una de las cuales se reservará para el empleado ó empleados del distrito que visiten el sitio del aprovechamiento.

19. Se prohíbe encender fuego dentro del monte ni á la distancia de 200 metros de sus lindes como no sea dentro de las chozas ó en hoyos de un metro de profundidad revestidos de piedra interiormente. Todo el terreno de los alrededores de las chozas ú hoyos se desbrozará y rozará dentro de un radio de 25 metros.

20. El apilamiento del corcho se hará en los sitios claros y desprovistos de arbolado que se indiquen por el empleado facultativo que vigile la operación.

21. Si el rematante tratase de cocer el corcho en la finca, lo hará próximo á un camino y en sitio desprovisto de arbolado, y luego que lo haya limpiado de monte bajo y hasta de pasto en evitación de incendio, procurando tener agua lo más cerca posible y siendo obligatoria la presencia de un hombre constantemente junto á la caldera mientras esté encendida.

22. Será parte de este contrato

además de las precedentes condiciones, cuanto se encuentra dispuesto en la Legislación vigente del ramo.

Córdoba 19 de Setiembre de 1887.—
El Ingeniero Jefe, *Mariano Gallego*.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 1.803.

Acordada por la Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión de 16 del actual, la venta en pública subasta de las 88 fanegas 8 celemines de trigo y 44 fanegas 4 celemines de cebada, existentes en los graneros del Hospital provincial de Agudos, cuyos granos proceden de la renta del cortijo Pardillo Bajo, y año de 1886 á 1887, se hace público por medio de esta circular que dicho acto ha de tener lugar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien se sirva delegar, y otro Sr. Diputado designado por la Corporación, en el salón de sesiones de la expresada Comisión provincial, sito en su Palacio calle Carreteras, núm. 7, á la una de la tarde del día 15 de Octubre próximo.

Las proposiciones han de hacerse á puja llana sobre el precio que contiene la certificación expedida por el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que obra en el respectivo expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la precitada Comisión provincial.

La entrega de los granos se hará al rematante previa aprobación por el Cuerpo provincial de la indicada subasta, y despues de haber ingresado en las arcas provinciales el total importe en que hayan sido adjudicados aquéllos.

Para tomar parte en la subasta ha de justificar el licitador que ha constituido un depósito provisional en la Caja de fondos provinciales, de 55 pesetas, por medio de carta de pago que ha de presentar al Sr. Presidente de la subasta, en unión de la cédula personal.

Este contrato ha de tener lugar en un todo conforme con lo preceptuado por el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto; debiendo advertir que serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente y acta de subasta.

Córdoba 30 de Setiembre de 1887.—
El Vicepresidente, *Jaime Aparicio*.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 1.779.

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó que se anuncie el arrendamiento del taller de Imprenta que posee la Casa de Socorro Hospicio, que administra, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en la forma y con las condiciones que contiene el pliego que al efecto se publica á continuación.

Córdoba 25 de Setiembre de 1887.—
El Vicepresidente, *Jaime Aparicio*.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de la Imprenta que posee la Casa de Socorro Hospicio, á cargo de la Excmo. Diputación provincial de Córdoba.

Artículo 1.º La Excmo. Diputación provincial cede en arrendamiento por seis años económicos, á partir desde el inmediato, que da principio en 1.º de Julio próximo venidero, la Imprenta de la propiedad de la Casa de Socorro Hospicio, que administra, con toda su maquinaria, material y enseres y local donde se halla instalada, aislando dicho local ó sea incomunicándolo con el resto de las dependencias del Establecimiento y dándole entrada independiente, cuyas obras de aislamiento serán todas de cuenta del contratista.

Art. 2.º El tipo ó precio que sirve de base para el arrendamiento consiste en imponer al rematante la obligación de tirar por su cuenta el BOLETIN OFICIAL de la provincia ordinario y los extraordinarios que se ocurran ó dispusiere la Diputación ó el Sr. Gobernador de la provincia, con aplicación á los fines que aquéllas se sirvan determinar, y á las dependencias oficiales que se citarán, como asimismo las cédulas y listas electorales de Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales, ó sea para las elecciones de la representación pública nacional, provincial y municipal, sea cual fuere la denominación que en adelante pudiera tener; siendo también de cuenta del arrendatario el aumento de material que necesite para el indicado trabajo.

Art. 3.º Tendrá obligación el arrendatario de insertar en dicho BOLETIN gratis todas las circulares, órdenes y disposiciones legales que le ordene el Sr. Gobernador civil de la provincia, y las que procedan de las dependencias del Gobierno civil, Diputación y Comisión provincial y dependencias de éstas, Hacienda pública, Juzgados y Audiencias, cuando no traten de asuntos seguidos á instancia de parte, y por los Ayuntamientos de la provincia, y facilitar gratis los números de dicho periódico oficial á todas las autoridades y dependencias que hoy gozan de ese derecho ó en adelante se dispusieren por Autoridad legítima, y todos los ejemplares que se le exijan para unirlos á los expedientes del Gobierno y Diputación que los necesiten, además del cambio general con las demás provincias. Asimismo serán de la exclusiva responsabilidad del contratista para con el Gobierno, el Gobernador de la provincia y las demás Autoridades y Corporaciones las faltas que pudieren ocurrir en la tirada, publicación y reparto del BOLETIN OFICIAL, listas y cédulas electorales y los demás asuntos y documentos, quienes podrán exigirle al mismo en la forma que determinan las leyes.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta habrá de justificar el licitador que ha constituido un depósito en efectivo metálico en la Caja de fondos provinciales ó en la Sucursal de la general de los mismos de esta provincia, equivalente al 5 por 100 del valor total de los enseres y maquinaria que constituye la Imprenta que se arrienda, cuyo aprecio verificado por dos peritos

obra en el expediente respectivo y asciende á la suma de 9.558 pesetas 75 céntimos, acompañando la cédula personal.

Art. 5.º Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, las cuales no serán admisibles si no contienen la aceptación del servicio gratuito á que hacen referencia los artículos anteriores, cumpliendo á la vez las formalidades que quedan indicadas, pudiendo ser mejoradas aquéllas ofreciendo una cantidad en metálico sobre los servicios que debe prestar gratis y todo con sujeción al modelo que se inserta al final.

Art. 6.º El rematante se obliga á devolver á la Casa de Socorro Hospicio, el día en que termine su compromiso, ó sea rescindido el contrato, con arreglo á este pliego de condiciones, la maquinaria, enseres, material y todos los accesorios de la Imprenta que reciba al hacerse cargo del taller, con sujeción al inventario en que se especifica la clase y naturaleza de aquéllos y que servirá para el mismo; bien entendido que durante el arriendo si adquiriere alguna máquina ó material sin el consentimiento de la Corporación contratante ó que aun adquirido con anuencia de ésta resultase inservible ó con gran deterioro, se entiende que está obligado á retirarlo el día que termine su compromiso ó se rescinda el contrato.

Art. 7.º Al terminar el contrato será apreciada la Imprenta por peritos nombrados respectivamente por la Diputación y el contratista, y abonada la mejora ó desmejora por la parte contratante que resulte obligada, según el inventario existente hoy y el que se forme el día de la entrega.

Art. 8.º El rematante en cuyo favor sea adjudicado el servicio de arrendamiento de la Imprenta citada, queda obligado á constituir un depósito definitivo equivalente al 30 por 100 del importe de la maquinaria y enseres pertenecientes á la referida Imprenta, según el inventario que sirve de base para la entrega; advirtiéndose que toda la maquinaria del taller y enseres quedarán pignorados ó en prenda á favor de la Diputación, y sin que pueda sacarse cosa alguna del local.

Art. 9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura, y el rematante no tendrá derecho á pedir aumento ó indemnización durante el tiempo de su compromiso sino hubiere aumento de trabajos de los que está obligado á prestar gratis, en cuyo caso deberá facilitarlos por el precio más económico que por idéntico servicio lo hicieran los demás Establecimientos de la industria particular en la localidad.

Art. 10. Si el rematante faltare á alguna de las condiciones estipuladas, la Corporación contratante tendrá derecho á la rescisión del contrato con perjuicio de aquél, y abonando con cargo á su fianza ó depósito definitivo el importe del servicio del tiempo que faltare de la contrata y los perjuicios que al Establecimiento puedan originarse por tal causa.

Art. 11. El contratista se obliga á dar aprendizaje en la Imprenta hasta

el número de 12 acogidos del Establecimiento, sin que pueda negarse á ello, puesto que el principal objeto de este taller es enseñar el oficio á los asilados que lo deseen y tengan condiciones para ello, á los cuales deberá gratificar cuando fueren estando aptos, según su trabajo, y con arreglo á las costumbres establecidas en los talleres de esta índole. La Diputación ó sus representantes tendrán derecho á vigilar é intervenir cuando aquélla lo creyere necesario, así en los trabajos del taller como en la educación y enseñanza que se dé á los acogidos adscritos al mismo, visitándolo al efecto cuantas veces lo estime conveniente.

Art. 12. Las partes contratantes se someten á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por falta de cumplimiento del contrato, interpretación del mismo ú otras causas.

Art. 13. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 14. Será cuenta del rematante el pago de la contribución industrial y cualquiera otro impuesto ó arbitrio municipal ó provincial que con arreglo á las leyes debiera abonar el Establecimiento.

Art. 15. Si en el acto de la subasta resultaren dos proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal por el término de quince minutos, únicamente entre sus autores, y será adjudicado el servicio al que deje mejorada la proposición.

Art. 16. La Excmo. Diputación provincial se reserva el derecho de aprobar ó no en definitiva el remate de este servicio.

Art. 17. El acto de la subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Octubre próximo, previo el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cual también se publicará en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la misma ó individuo de la Comisión provincial en quien se sirva delegar, en unión de otro Sr. Diputado designado por la Corporación, en el salón de sesiones de la misma Comisión, sito en su Palacio, calle Carreteras, núm. 7, y si resultare ser día festivo tendrá lugar el siguiente á la misma hora.

Art. 18. No podrán tomar parte en esta subasta los individuos que se hallen comprendidos en las excepciones de que trata el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 19. Esta subasta tendrá lugar en un todo conforme con lo que se determina por el citado Real decreto, y en cuanto pudiera resultar omitido en el presente pliego de condiciones se estará á lo determinado por dicha Real disposición.

Art. 20. La reposición de maquinaria, enseres y material de Imprenta, será en cuanto fuere necesario á que cumpla los servicios de su compromiso, de cargo del rematante durante el tiempo del contrato.

Art. 21. Después de adjudicado de-

fnitivamente el servicio y en el término de seis días, queda obligado el rematante á constituir el depósito definitivo y celebrar Escritura pública; y si pasado este plazo no lo verificase, se entiende rescindido por este sólo hecho el contrato, con pérdida del depósito provisional.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de, con cédula personal número, se compromete á tomar en arrendamiento el taller de la Imprenta de la propiedad de la Casa Socorro Hospicio, que administra la Excm. Diputación de esta provincia, por el tiempo y bajo las condiciones que contiene el pliego respectivo que obra en el expediente, mejorando aquéllas, ofreciendo por cada año una subvención de (en letra) pesetas, para los fondos del Establecimiento, sobre el tipo porque se anuncia la subasta.

Córdoba de de 1887.

F. de T.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Córdoba 25 de Setiembre de 1887. — El Vicepresidente, Jaime Aparicio.

AYUNTAMIENTOS

Montilla.

Núm. 1.802.

D. José Ortiz López-Cozar, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo de procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el año próximo venidero, se advierte á los contribuyentes que hayan tenido aumento en su riqueza la necesidad de presentar en el negociado respectivo de esta Alcaldía, y en el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración de las fincas en que consista el aumento, acompañada de los títulos traslativos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido.

Lo que se anuncia al público para su general inteligencia.

Montilla y Octubre 1887.—José Ortiz.—Antonio Gálvez, Secretario, interino.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.800.

Don Francisco Suárez Varela, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los autores de la desaparición de una mula y una burra del cortijo nombrado Doña Urraca la Baja, de

este término, el día 1.º del corriente y propias de D. Pedro Morales León, de esta vecindad, á los conductores de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta Oficial de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Romero, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con dicho motivo me hallo instruyendo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas personas y caballerías, y si fuesen habidas sean conducidas á este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 26 de Setiembre de 1887.—Francisco Suárez Varela.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Señas de las caballerías.—Una mula, castaña, escasa de la marca, de siete á ocho años, en buen estado de carnes, herrada de la nalga derecha con PM.

Una burra, rucia oscura, regular de alzada, descubierta, de la misma edad y hierro que la anterior y en la tabla derecha del cuello algo confuso.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.782.

REQUISITORIA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á Juan Santos Mairena, natural de Cártama, partido de Alora, provincia de Málaga, vecino de Madrid, en la calle Cervantes, núm. 13, principal izquierda, hijo de Manuel y de Antonia, de 31 años, de oficio jornalero y en la actualidad cantante, y viste pantalón y chaqueta de lana oscura y alpargatas de lona, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y una vez conseguida lo constituyan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Córdoba á 25 de Setiembre de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Lucena.

Núm. 1.784.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, de la de Granada y *Gaceta de Madrid*, se cita al gitano José Fernández, de unos 42 años de edad, de estatura regular, más bien grueso, con patillas, y viste chaqueta de pana negra, pantalón de lo mismo, sombrero negro, ancho, y zapatos blancos, á fin de que dentro de dicho término se presente en el Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de citado individuo, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dado en Lucena á 17 de Setiembre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Pedro Romero.

Núm. 1.785.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos yeguas, una pelo color barquillo claro, con la marca, de seis años de edad y herrada en el anca derecha, de la propiedad de D. Joaquín de la Torre y González, de estos vecinos, y la otra pelo castaño encendido, con más de la marca, herrada, lucera, calzada de una mano y herrada en la derecha, de la pertenencia de Doña Araceli Valdelomar y Cabrera, de la propia vecindad; las cuales desaparecieron en la madrugada del 28 de Agosto último del sitio llamado las Pedrizas, partido de la Barragana, de este término, en donde estaban pastando, ignorándose quiénes sean los autores de la sustracción.

En su virtud, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de las reseñadas caballerías, deteniendo y poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 22 de Setiembre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Licenciado Felipe de Blancas.

La Rambla.

Núm. 1.774.

D. Manuel e Cándenas y Mesa, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por renuncia del propietario.

Por el presente edicto-requisitoria encargo á todas las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de una yegua, torda clara, palmitosa, de siete á ocho años, alzada más de la marca, herrada en el anca izquierda y una berruga en la parte interna y media del muslo; la cual fué hurtada á Fidel Rodríguez, vecino de Santaella, el día 14 de Junio último, la que de ser habida pondrán á disposición de este

Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 20 de Setiembre de 1887.—Manuel de Cándenas.—Por mandado de S. S. Antonio López del Moral.

Cazalla.

Núm. 1.801.

REQUISITORIA

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Durán, vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente del en que aparezca inserta en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que se le sigue, y á José Sánchez Benítez, por hurto de caballerías; apercibidos, que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se interesa á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y habidos se remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cazalla á 28 de Setiembre de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, Valeriano Vera.

Estepa.

Núm. 1.783.

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita y llama á Antonio Alvarez, natural de Fuentes, de 48 años, soltero, traginante y vecino de Sevilla, á Antonio Reyna Jurado natural de Puente Genil, de 47 años casado, arriero y de igual vecindad que el anterior, calle Tenorio, núm. 17, y á Francisco Megias, de la misma vecindad, sin que conste sus demás circunstancias, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de su inserción en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración en sumario criminal que se instruye contra Francisco Ramirez Muñoz (a) Cañonazo, por hurto de caballerías; bajo apercibimiento, de que de otro modo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 26 de Setiembre de 1887.—Restituto Fernández.—El Secretario, Francisco Amarante.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPIEL

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	823,52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.652,07
Cargo.....	3.475,59
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.300,07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	175,52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	4.873,04	2.014,07	6.887,11
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	74,00	13,00	87,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	88,00	"	88,00
8 Ampliación.....	1.657,50	"	1.657,50
9 Resultas.....	95,00	"	95,00
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	6.043,59	625,00	6.668,59
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	12.831,13	2.652,07	15.483,20
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.681,42	1.810,12	6.491,54
2 Policía de seguridad.	630,00	174,00	804,00
3 Policía urbana y rural.....	874,53	300,25	1.174,78
4 Instrucción pública..	220,00	"	220,00
5 Beneficencia.....	122,50	104,00	226,50
6 Obras públicas.....	211,84	"	211,84
7 Corrección pública..	1.220,00	77,50	1.197,50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	2.578,57	409,50	2.988,07
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	375,43	424,70	800,13
12 Ampliación.....	930,82	"	930,82
13 Resultas.....	262,50	"	262,50
DATA.....	12.007,61	3.300,07	15.307,68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Espiel á 2 de Julio de 1887.—El Depositario, José Manso.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Espiel á 2 de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Mariano Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde, Fabián Reina.—El Secretario, Basilio Amo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FERNÁN NÚÑEZ

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	10.732,49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.781,80
Cargo.....	22.514,29
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.201,39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	15.312,30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	411,46	411,46
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	5.905,51	2.921,61	8.827,12
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	7.358,64	"	7.358,64
9 Resultas.....	14,73	629,52	644,25
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	20.575,50	7.819,21	28.394,71
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	33.854,38	11.781,80	45.636,18
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.959,52	2.671,28	9.630,80
2 Policía de seguridad.	2.031,62	758,93	2.790,55
3 Policía urbana y rural.....	2.358,62	1.100,68	3.459,30
4 Instrucción pública..	555,00	"	555,00
5 Beneficencia.....	246,59	123,00	369,59
6 Obras públicas.....	888,19	282,00	1.170,19
7 Corrección pública..	159,67	68,43	228,10
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	4.761,55	2.117,07	6.878,62
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	237,00	80,00	317,00
12 Ampliación.....	4.424,13	"	4.424,13
13 Resultas.....	500,00	"	500,00
DATA.....	23.121,89	7.201,39	30.323,28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán Núñez á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, José Cañada.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fernán Núñez á 30 de Junio de 1887.—El Regidor Interventor, Juan Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ruiz.—El Secretario, Baltasar Blanco.